

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 236**

Proceso	Verbal -Rendición de Cuentas-
Demandante:	FUNDACION EL VERGEL DE SEREPTA
Rep. Legal:	MARIA DEYANIRA MARIN CORREA
Demandada:	ANA CECILIA GIRALDO REYES
Radicado:	76-622-31-03-001-2021-00125-00

Roldanillo Valle, Abril Primero (1°) de Dos Mil Veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Se pretende a través de la presente demanda, que se cite a la señora Ana Cecilia Giraldo Reyes, para que reciba rendición de cuentas espontáneas, respecto de los dineros invertidos en la reparación y mejoras del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 11-26 del municipio de Toro (V) el cual incluye casa, locales comerciales y aparta estudio, los cuales fueron causados en el cumplimiento de los acuerdos realizados entre ella y la fundación convocante.

Se dice en los hechos de la demanda que la señora Ana Cecilia Giraldo Reyes, es propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 11-26 del municipio del Toro (Valle), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-2715, sobre el cual se encuentra actualmente levantada una casa para habitación, locales comerciales y aparta estudio. En el mes de mayo de 2014, la fundación El Vergel de Sarepta empezó a realizar mejoras al referido inmueble, con el consentimiento de la

propietaria, toda vez que entre las partes se había conformado una sociedad de hecho.

Revisada la demanda, se advierte falencia a subsanar que impone su inadmisión de conformidad con el artículo 82 del CGP, para ser subsanada en el aspecto que más adelante se indica, dentro del término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación de este auto:

- 1) Deberá aportar la prueba de la relación contractual celebrada con la parte demandada, de la que se desprenda el deber de la fundación demandante debe rendir cuentas a la demandada, sin haberlo podido hacer con anterioridad al proceso.
- 2) Deberá expresar bajo la gravedad del juramento cuáles son esas mejoras determinadas en forma detallada, la razón de ellas y en su caso, el monto del saldo a su cargo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, por ministerio de la ley, están obligados a rendir cuentas los guardadores, entre ellos curadores, consejeros y administradores fiduciarios que administren bienes de las personas a las que representan. (ley 1306 2009 art 51,52,57) 2. Los secuestres de acuerdo con el artículo 52 del código general del proceso y el artículo 2280 del código civil, están obligados a rendir cuentas de los bienes que administra, por razón de oficio público que desempeñan. 3. Los administradores de personas jurídicas (C de Co. art 200) los mandatarios de contratos civiles y mercantiles (c de Co. Art. 1268; C.C art 2181). las entidades fiduciarias. El depositario, el curador de la herencia yacente y todo aquel que por virtud de una relación contractual o legal administre bienes ajenos. De los documentos aportados al libelo, no aparece probanza alguna que demuestre dicha relación.

- 3) El juramento estimatorio de las cuentas, debe ser detallado, con los debidos soportes, para que la llamada a recibir las cuentas, tenga suficiente información al respecto.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para tramitar proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, promovida por la FUNDACION EL VERGEL DE SEREPTA, en contra de ANA CECILIA GIRALDO REYES, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, en los términos al poder conferido, al Dr. Marcos Leonardo Sandoval Ramos, identificado con la CC. 94.326.816 y TP. 144.130 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El presente auto se notifica a la hora de las 8 00 A.M. en el

**ESTADO No.** 33  
ABRIL 4 DE  
**FECHA:** 2022

**HERNAN GONZALEZ TORRES**  
Secretarlo

**Firmado Por:**

**David Eugenio Zapata Arias**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

## **Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**304a2b0bd3fac3558c2d9459b0a9a9120c64f53c2cc51be3170fab617937d666**

Documento generado en 01/04/2022 03:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**